



ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR

1. BASE TERCERA.- GASTOS A SUBVENCIONAR.

Se propone modificar el texto de la base tercera de la siguiente manera:

“Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad la concesión de una subvención extraordinaria por solicitante para hacer frente a las obligaciones económicas y las dificultades que le ha ocasionado la crisis derivada del COVID19 para alcanzar su normal funcionamiento.”

A raíz de esta modificación, sería necesario cambiar el resto de bases vinculadas, como la forma de justificación por ejemplo, o los criterios de valoración donde los gastos fijos de funcionamiento ya no tendrían el mismo sentido.

Justificación:

El desglose de gastos subvencionables coincide con los que propone el Gobierno de Canarias en el *Decreto Ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19*, en concreto en su artículo 7.- Destino de la subvención, pero haciéndolo aún más restrictivo al incluir solo el 50% de los gastos de arrendamientos.

Con estas limitaciones a los gastos subvencionables se dejarían fuera sectores como: autónomos y empresas de la cultura, artistas, guías turísticos, artesanos, vendedores en mercados, taxistas, electricistas, autónomos trabajan desde casa (traductores, arquitectos...) y muchos más.

En cuanto a la comparación con las bases con idéntico objeto en los otros Cabildos, vemos que Tenerife, Lanzarote y La Graciosa, Gran Canaria y El Hierro (La Gomera está en proceso de tramitación) no establecen límites a los gastos subvencionables a raíz de la excepcionalidad de la situación y para apoyar al sector empresarial. Además, de acuerdo al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

Al tener en cuenta que dentro de los requisitos de los beneficiarios se incluye demostrar una

“caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada”, queda patente que el dinero de la subvención se destinará a paliar la caída de facturación.

En cuanto al caso de La Palma, vemos que en las *Bases reguladoras y sus correspondientes anexos de las subvenciones para la compensación a las empresas de gastos por pérdidas económicas ocasionadas por el impacto del COVID19 en la isla de La Palma* sí incluye una lista de gastos subvencionables en la Base 1. OBJETO más amplia (en negrita los que no se contemplan en la presente propuesta de Fuerteventura), de manera que las bases de Fuerteventura se convertirían de las más restrictivas del archipiélago con su redacción actual:

- a) Gastos en arrendamientos del local de negocio.
- b) **Gastos de las cuotas de hipotecas y/o de préstamos por la compra del local, nave, vehículos comerciales, etc.** o de cualquier otro bien que sea necesario y justificado para ejercer su actividad empresarial o profesional.
- c) Gastos corrientes por el consumo de electricidad, agua, **basura**, taxímetros y de telecomunicaciones.
- d) Gastos de **mantenimientos de vehículos necesarios** para la realización de la actividad económica, sólo **para la actividad del transporte de autotaxis**.
- e) **Gastos de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para desarrollar y mantener la actividad económica principal.**
- f) **Gastos de servicios externos como gastos de consultoría, asesoría fiscal y/o laboral o de similar naturaleza.**
- g) **Cuotas de la Seguridad Social de los autónomos, de Colegios profesionales o Mutuas profesionales.** Sólo se considerará objeto de esta ayuda el importe total o parcial correspondiente a las cuotas no subvencionadas y/o bonificadas por otras Administraciones Públicas.

Además, en el apartado de obligaciones, como se muestra más adelante, se propone exigir que la subvención vaya para la recuperación de la Crisis del COVID19.

2. BASE SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Añadir un criterio de valoración relacionado con las personas trans e intersexuales y para evitar la discriminación identidad o expresión de género o características sexuales:

“b). 5. Multiplicador relacionado con el número de actuaciones practicadas por las personas y empresas solicitantes de efectiva consecución de la igualdad en relación con la identidad o expresión de género o características sexuales.”

Además se propone modificar y añadir en el resto de cuestiones de las bases, como por ejemplo la aplicación de la fórmula, el valor del multiplicador o la documentación a aportar entre otras cuestiones.

Justificación:

De acuerdo a la Propuesta de Resolución presentada por D. Andrés Briansó Cárcamo, portavoz del Grupo Mixto, relativa a la implantación efectiva de las medidas previstas en la *Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales* aprobada por unanimidad en pleno del 25 de junio de 2021, se asumió por la corporación el compromiso de incluir en “la contratación pública y las bases reguladoras de subvenciones que se aprueben a partir de ahora criterios para luchar contra la discriminación por razones de identidad o expresión de género”.

A este respecto en el artículo 11. Contratación administrativa y subvenciones de la mencionada ley se recoge “las administraciones canarias podrán incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de las actuaciones practicadas por las entidades y empresas solicitantes de efectiva consecución de la igualdad en relación con la identidad o expresión de género o características sexuales”.

3. BASE DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Modificar el apartado 1.f) de la Base Décima con el siguiente texto:

“Declaración Responsable en relación al número de acciones puestas en marcha que contribuyan a la consecución de alguno de los ODS recogidos en la Agenda 2030, conforme al modelo normalizado del Anexo III **y documentación adjunta que avale dichas acciones**. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobación posteriores por parte de la Corporación.”

Justificación:

Dentro de los criterios de valoración se incluye “el número de prácticas puestas en marcha que contribuyan a la consecución de alguno de los ODS recogidos en la Agenda 2030”, presentando para ello una declaración responsable sin ningún documento que acredite que dichas prácticas se han puesto en marcha.

Para lograr que dicho criterio de valoración realmente beneficie a las empresas que han desarrollado los ODS en su organización y hayan hecho esfuerzos en este sentido, se propone que junto a la declaración de la aplicación de los ODS se adjunte documentación que avale lo expuesto.

4. BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Añadir una nueva obligación con el siguiente texto:

“No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta, al menos en los 6 meses posteriores a la convocatoria. No se entenderá incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario, dimisión, jubilación o incapacidad permanente. En el caso de contratos temporales, el compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto.”

Justificación:

Con esta obligación se pretende proteger el empleo generado por las empresas beneficiarias, y sobre todo de acuerdo al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ir en consonancia con la BASE SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN donde se tiene en cuenta el número de personas trabajadoras sostenidas por la empresa, favoreciendo a quienes no han destruido empleo.

5. BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Añadir una nueva obligación con el siguiente texto:

“Destinar la subvención a cubrir las necesidades de la empresa para tratar de recuperar su nivel de actividad anterior a la crisis generada por la COVID-19.”

Justificación:

De acuerdo a lo expresado en la alegación 1.